



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Nueve (9) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL -DECLARATIVO
DEMANDANTE	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. –NIT. 900.814.916-1
DEMANDADO	STAR LAND S.A.S. –NIT. 901.477.437-0
RADICADO	230013103003 2023-00189-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada NANCY BALAGUERA CARRILLO –CC. 1.090.426.207 y T.P. 386.754 del C.S.J; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RA CARRILLO	NANCY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1090426207	386754	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 85 ibídem, por cuanto se indica que la representante legal de la demandante BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. es la señora MARÍA YOLANDA ARDILA GUARÍN, lo cual no se encuentra acreditado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Para la presentación de la demanda y el correspondiente trámite procesal, se adosa poder otorgado por la señora María Yolanda Ardila Guarín en calidad de representante de la demandante, a la firma de abogados GRILLO CORREO CONSULTORIAS S.A.S., quien a su vez designa para tales efectos a la abogada NANCY BALAGUERA CARRILLO. Sin embargo, no se acredita la calidad en que la señora María Yolanda Ardila Guarín actúa.

Igualmente, no se allega el certificado de existencia y representación de la firma de abogados GRILLO CORREO CONSULTORIAS S.A.S. –NIT. 900.754.372.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá a la abogada NANCY BALAGUERA CARRILLO, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER a la abogada **NANCY BALAGUERA CARRILLO**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22937622034c2d788efc6b2f230a08774e6954904152151e6cb8fd334ef0ca72**

Documento generado en 09/10/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>